

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Lunes 25 de Abril de 1938

NUMERO 7770

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

- Resolución 76, de 18 de abril, por la cual se concede libertad condicional al reo Juan Lara González.
Resolución 77, de 18 de abril, por la cual se concede al reo Concepción Acosta, la libertad condicional.
Resolución 78, de 18 de abril, por la cual se concede libertad al reo Ismael Rodríguez.
Resolución 79, de 18 de abril, por la cual se concede libertad al reo Guillermo Muñoz.
Resolución 80, de 18 de abril, por la cual se concede la libertad al reo Ediberto Moreno.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

- Resolución 81, de 8 de abril, por la cual se determina la prelación de embargo pedido por Aquileo Rodríguez.
Resolución 96, de 13 de abril, por la cual imponen unas penas a Felipe Barrientos Bermúdez, por el delito de fraude a las rentas nacionales.
Resolución 98, de 13 de abril, por la cual no se concede a devolución de los derechos, solicitada por R. Fullebois.
Resolución 99, de 18 de abril, por la cual no se concede a petición formulada por la firma Attis, Abbo & Co.
Resolución 100, de 19 de abril, por la cual se confirma Resolución 65-A, de la Administración de Licores.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

Resoluciones demostrativas del movimiento habido en este importante ramo de Hacienda.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

SECCION PRIMERA

- Resolución 45, de 18 de abril, por la cual se concede un auxilio pecuniario a Emilia A. de Mirones.
Resolución 46, de 18 de abril, por la cual se concede vacaciones a Abelardo Pérez J. Jefe de Sección de la Secretaría.

- Resolución 27, de 18 de abril, por la cual se concede a Carolina M. Espino, Jefe de Sección, un mes de vacaciones.
Resolución 48, de 9 de abril, por la cual se concede auxilio pecuniario a Corina J. de Luna, maestra de escuela.
Bases del Concurso abierto por la Secretaría para la adjudicación de dos (2) becas en 3.º Profesional y Cuatro (4) en la Escuela de Artes y Oficios.

SECRETARIA DE HIGIENE BENEFICENCIA Y FOMENTO

- Decreto 37, de 19 de abril, por el cual nombran a Abel Moreno y Carlos Vargas, Administradores de los Acueductos de los Santos y Santiago, respectivamente y se les fija remuneración.
Decreto 38, de 19 de abril, por el cual se aumentan los personal médico, de Enfermeras y Administrativo del Hospital "Amador Guerrero", de Colón.
Decreto 39, de 19 de abril, por el cual se hacen varios nombramientos en el Hospital "Amador Guerrero, de la ciudad de Colón.

SECCION ADMINISTRATIVA

- Resolución 40, de 19 de abril, por la cual otorgan vacaciones a empleados de varias dependencias de la Sra. de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Dan libertad a varios reos

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 76.—Panamá, 18 de Abril de 1938.

Juan Lara González, panameño, mayor de edad, natural de Penonomé, reo del delito de violación carnal, quien se encuentra sufriendo su pena de dos años de reclusión que le fué impuesta por el Juez 5º del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional mediante rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición:

a). Un certificado del Director de la Colonia Penal de Coiba, en que consta que ha observado durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y

b). Copia de la parte dispositiva de la sentencia de primera instancia dictada en su caso, no figurando en ella como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Concédase a Juan Lara González, la libertad condicional mediante rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Como cumple el día 5 de Mayo de este año las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 77.—Panamá, 18 de Abril de 1938.

Concepción Acosta, panameña, mayor de edad, natural de Colón, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra sufriendo pena de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte

de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal. día 8 de Mayo de este año, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Acompaña a su petición:

- a). Un certificado del Director de la Colonia Penal de Coiba en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y
- b). Copias de las partes dispositivas de la sentencia de segunda instancia dictada en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Concepción Acosta la libertad condicional mediante rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Como cumple las tres cuartas partes de su pena el 1° de Mayo de este año, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 78.—Panamá, 18 de Abril de 1938

Ismael Rodríguez, panameño, mayor de edad, natural de Boquerón, reo del delito de homicidio, quien se encuentra sufriendo su pena de reclusión que le fué impuesta por la Honorable Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición:

- a). Un certificado del Director de la Colonia Penal de Coiba, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento, y
- b). Copia de la parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada en su caso, no figurando en ella como reincidente, lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Ismael Rodríguez la libertad condicional mediante rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Como cumple las tres cuartas partes de su condena, el

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 79.—Panamá, 18 de Abril de 1938.

Guillermo Muñoz, panameño, mayor de edad, natural de Panamá, reo del delito de lesiones por imprudencia, quien se encuentra sufriendo su pena de arresto, que le fué impuesta por el Tribunal de Apelaciones del Circuito de Panamá, reo del delito de lesiones por imprudencia, libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición:

- a). Un certificado del Subdirector de la Cárcel Modelo en que consta que ha observado durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta, y
- b). Copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Guillermo Muñoz, la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Como cumple las dos terceras partes de su condena el día 20 de Abril corriente, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 80.—Panamá, 18 de Abril de 1938.

Ediberto Moreno, panameño, mayor de edad, natural de la Provincia de Panamá, reo del delito de hurto, quien se encuentra sufriendo su pena de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo Municipal de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional mediante rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición:

- a). Un certificado del Director de la Colonia Penal de Coiba en que consta que ha observado, durante su perma-

nencia en dicho establecimiento, buena conducta que revele su arrepentimiento y corrección, y

b). Copias de las partes dispositivas de la sentencia de primera instancia dictada en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédase a Ediberto Moreno, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Como cumple las tres cuartas partes de su condena, el día 15 de Mayo de este año, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Determinase la prelación de un embargo

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 91.—Panamá, Abril 8 de 1938.

La señora Julia Larrabe, en memorial del día 30 de diciembre último, pide que este Despacho ordene al señor Contralor General de la República la entrega de un depósito judicial consistente en los cheques correspondientes a las deducciones hechas al sueldo que percibe el señor Ricardo Salazar R., como jubilado, teniendo en cuenta la orden que le fué comunicada por el señor Juez 3º Municipal de este Distrito.

La memorialista funda, en resumen, su pedimento, en que el secuestro decretado en su favor fue comunicado al señor Contralor General de la República el día 8 de abril de 1937; en que dicho funcionario ha hecho los descuentos correspondientes, con arreglo a la orden impartida; pero que al ordenarse la entrega del depósito a su favor, ha observado que no se llevó a efecto porque se dice que hay una prelación a favor de un tercero.

Este Despacho pidió al señor Contralor General de la República el informe del caso y este funcionario, en oficio N° 52, del día 10 de enero último, manifiesta, en síntesis, que un secuestro solicitado por Aquileo Rodríguez contra el sueldo del citado Salazar fue notificado a su despacho el día 16 de Septiembre de 1937 a las 12 p.m. por oficio N° 2388 del señor Juez 3º Municipal de Panamá, mientras que el embargo pedido por la señora Larrabe contra el mismo sueldo, le fue notificado a esta Secretaría el día 17 de Septiembre del año en cita, a las 10 y 12 a.m. por oficio N° 2389 del mencionado funcionario judicial, según las anotaciones del oficial de Hacienda respectivo y que en vista de ello, la Contraloría ordenó entregar a Aquileo Rodríguez los cheques retenidos, por favorecer a ese ejecutante la prelación y de conformidad con auto de entrega dictado por el tribunal de la causa

Este Despacho, después de considerar las razones expuestas por el señor Contralor General de la República, estima que el secuestro decretado en favor de Aquileo Rodríguez tiene prelación al decretado a favor de la señora Larrabe, y así lo declara.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se le impone unas penas por fraude a las rentas nacionales

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 96.—Panamá, Abril 13 de 1938.

El señor Jefe de la Sección de Ingresos ha enviado a esta Superioridad, con motivo de apelación concedida al abogado defensor, la Resolución N° 4 de 22 de Enero del presente año, por la cual se declara al señor Felipe Barrientos Bermúdez responsable de fraude a las rentas nacionales, se ordena el comiso de cierta cantidad de joyas y otros artículos introducidos por Barrientos en forma clandestina al país y se le condena al pago de derechos dobles y multa de B. 250.00.

A principios de Noviembre del año pasado empleados del Resguardo Nacional le decomisaron al señor Felipe Barrientos Bermúdez un lote de prendas, varios pares de zapatos y algunos sweaters de lana, artículos sobre los cuales el señor Barrientos Bermúdez confesó, al ser interrogado por el Jefe del Resguardo Nacional, que no había pagado los derechos correspondientes, alegando para justificar que sobre el lote de prendas, que venían en un maletín de mano, nada le habían objetado las autoridades de Aduana de Cristóbal y que, con respecto a los otros artículos, enviados por ferrocarril a Panamá, había evadido el pago de los derechos remunerando al Guarda Nacional respectivo, lo que había hecho ingenuamente, a insinuación de una tercera persona.

Hechas las investigaciones respectivas se pudo constatar por declaraciones diversas, entre ellas las de los señores Zuleta, Zamora y Santos, que sí hubo la introducción clandestina, aún cuando no llegó a comprobarse satisfactoriamente el soborno del Guarda, tal como alegó en un principio Barrientos Bermúdez.

Dice en parte la Resolución de Ingresos:

"Los argumentos de la defensa consisten en probar que Barrientos Bermúdez no trató de ocultar los efectos que traía por haber hecho pública manifestación de ellos ante las autoridades de Cristóbal; que traído el equipaje por ferrocarril no da la posibilidad de cambiar la forma en que venía empaquetada la mercancía; que las joyas decomisadas fueron introducidas bajo la seguridad de que son de uso personal; que el denuncia de la introducción clandestina se debe a mala fé de paisanos del infractor en su deseo de ejercer venganza, y que su defendido es persona de posición bien acreditada en su país de origen y ha obrado con toda ingenuidad en este negocio".

A pesar de que el abogado defensor no presentó alegato de apelación, una vez que le fuera concedido este de-

recho por auto de fecha 26 de Enero del presente año, ya en su primer escrito llama la atención sobre el cúmulo de circunstancias adversas que, aún cuando no cambian en nada el hecho mismo de la introducción ilegal de los objetos decomisados, hacen aparecer a Barrientos Bermúdez como el parapeto tras el cual se escudaron dos o tres malos consejeros quienes declinan toda responsabilidad de la caída de Barrientos Bermúdez al margen de la ley.

Por las razones expuestas y tomando en consideración especial este último aspecto del asunto tratado.

SE RESUELVE:

La parte resolutive de la Resolución N° 4, de 22 de Enero de 1938, de la Sección de Ingresos, quedará así:

"Declarar al señor Felipe Barrientos Bermúdez responsable de fraude a las rentas nacionales.

Condenarlo al decomiso de las mercancías introducidas entre las cuales deben contarse nueve pares de zapatos más que habían sido vendidos ya al iniciarse las presentes diligencias.

Condenarlo al pago de derechos dobles sobre dichas mercancías y de una multa de ciento cincuenta balboas (B. 150.00)."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

No se accede a sendas peticiones

RESOLUCIÓN NUMERO 98

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 98.—Panamá, Abril 18 de 1938.

El señor R. Fuillebois, comerciante de la ciudad de Colón, ha elevado a este Despacho el siguiente memorial:

"Con el debido respeto me dirijo a Ud. para manifestarle lo siguiente en relación con un embarque de veinte (20) bultos de sacos vacíos y nuevos, procedentes de Calcuta, todo lo cual se expresa en la liquidación adjunta, N° 8782, expedida por la Liquidaduría de Impuestos de esta ciudad el día 22 de Octubre de 1937.

Sobre el cargamento expresado fueron anotados derechos consulares dobles, en relación con la fecha de presentación de que se ocupa el Arancel Consular en su artículo 33. Es decir, un exceso de B. 23.42.

Como no es posible que las autoridades consulares americanas se ajusten a las disposiciones del Arancel panameño, por no permitirlo la ley inglesa en la India, y creo que el Despacho a su digno cargo está al corriente de esa situación, vengo, con el Certificado Consular adjunto, con la solicitud a consecuencia de que los documentos consulares fueron presentados oportunamente.

Así, pues, señor Secretario, estimo el presente reclamo justo, y vería con agrado se ordenase con resolución, al efecto, el exceso pagado o sea, B. 23.42".

Como esta Secretaría ha resuelto negativamente, en otras ocasiones, peticiones similares a la que se contempla, basta transcribir aquí los considerandos de una de esas

resoluciones, en este caso la N° 220, de 2 de Julio de 1937:

"Sin embargo, aunque la Secretaría de Hacienda y Tesoro se dá perfecta cuenta de que hay mucho de justo en las razones expuestas por la Sección de Ingresos, en cuanto a los trastornos que a los importadores panameños por el puerto de Bombay causan estas diferencias de reglamentación sobre la materia, ya anotadas, le es imposible autorizar la devolución que se solicita desde el momento que no existe disposición legal alguna que le dé la potestad de hacer esta clase de salvedades con prescindencia de lo dispuesto por el Arancel Consular".

Ahora, con referencia al Certificado expedido por los embarcadores y refrendado por el Cónsul de los Estados Unidos en Calcuta, encargado de los intereses de Panamá, aclarando el hecho de que los documentos respectivos fueron presentados a dicha oficina veinticuatro horas antes del zarpe de la nave que trajo la mercancía, resulta pertinente transcribir aquí parte de la Resolución Ejecutiva N° 350, de 15 de Noviembre de 1937:

La Secretaría de Hacienda y Tesoro no puede aceptar diligencias de presentación, traídas al Despacho como elementos rectificadores de las Facturas Consulares, presentadas por los interesados mucho tiempo después de haberse decretado el cobro de derechos consulares dobles por las respectivas autoridades de aduana".

En este caso particular el cobro de derechos consulares dobles fué ordenado por el Liquidador de Impuestos de Colón el 22 de Octubre de 1937 y el Certificado de rectificación a la Factura Consular respectiva está fecha el 6 de Enero de 1938.

Por las razones apuntadas,

SE RESUELVE:

No acceder a la devolución de derechos solicitada por el memorialista.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 99.—Panamá, Abril 18 de 1938.

Los señores Attia, Abbo & Co., comerciantes de la ciudad de Colón, han elevado a este Despacho el siguiente memorial:

"Los suscritos Attia, Abbo & Co., del comercio de esta plaza, de manera respetuosa venimos ante Ud. a exponerle lo siguiente: por medio de liquidación distinguida con el número 11280 de Diciembre 29 de 1937 pagamos en la oficina respectiva los derechos que se debían por las mercancías que aparecen en la referida liquidación, sacamos las mercancías en referencia, las pusimos a la venta en nuestro establecimiento y ayer, es decir, tres meses después de haber cumplido con todos los requisitos que la ley señala, nos notificó el señor Liquidador de Impuestos que por oficio de fecha 22 de Marzo le notificaban que debía hacernos efectivo derechos dobles, porque el Certificado expedido por el Cónsul de Kobe no prestaba mérito,

Nosotros somos cumplidores estrictos de todas y cada una de las disposiciones que rigen en el país y nunca hasta hoy hemos tenido discrepancia de ninguna especie con el Gobierno, lo mismo que nuestros embarcadores que han cumplido también con las órdenes emanadas de esa oficina sobre embarques de mercancía y demás disposiciones sobre esa materia, y en vista de esto todos los funcionarios de esta ciudad que tienen que ver con el pago de impuestos y calificación de alguna falta, sobre errores y fraudes al Estado, dieron su **quiescencia para su retiro** y como lo exponemos anteriormente la mercancía en referencia fué expedida ya. Nosotros creemos que un celo extralimitado del señor Castro Vieto en bien de los intereses del Gobierno, es el que lo ha llevado a ver falta en lo que a la verdad no existe nada. El certificado expedido por el Cónsul en Kobe es prueba inequívoca de que nuestro embarcador cumplió con el requisito de que trata la ley sobre embarques y en consecuencia no dudamos que Ud. revocará la orden dada al señor Liquidador de Impuestos para que se nos cobre impuestos dobles sobre la liquidación tantas veces mencionada, ya que es de justicia esa solicitud".

Consultada la opinión del señor Contrator esta viene a justificar en todo el proceder del Auditor de la Sección Consular.

Son partes de ese informe las siguientes:

"Cabe anotar aquí dos causas muy importantes que justifican la orden del Auditor de la Sección Consular:

1º Por precedente sentado por ese alto Despacho se ha dispuesto que las anotaciones u observaciones que extemporáneamente han venido haciendo algunos funcionarios consulares con el fin de evitar posibles sanciones a los comerciantes, no pueden tenerse en consideración por no guardar éstas la forma legal que nuestras regulaciones ordenan. Esta tesis ha sido, y es y será ampliamente respetada y respaldada por esta oficina.

2º El hecho, de ser cierto, que los embarcadores hubiesen presentado sus documentos el Sábado en la tarde no iba, de ninguna manera, a eximirlos de la sanción, pues el Cónsul no estaba obligado a tener abierto su Despacho en esas horas.

En segundo lugar, dichos señores hacen notar que los funcionarios de la ciudad de Colón permitieron el retiro de la mercancía en la forma normal y, por consiguiente, su obligación había sido cumplida; pero los señores Abbo & Co. pretenden ignorar que los actos de esos empleados son luego objeto de revisión de parte de la Sección que existe en este Despacho o por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, y que los errores que se encuentren deben ser prontamente corregidos".

Por los motivos apuntados,

SE RESUELVE:

No acceder a lo pedido por la firma comercial Attia, Abbo & Co., de la ciudad de Colón, en el memorial a que se ha hecho mención.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ J. EN.

Confirma el Ejecutivo Resolución de la Renta de Licores

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 100.—Panamá, Abril 19 de 1938.

El señor Administrador del Impuesto de Licores ha remitido a este Despacho, con oficio N.º 864 de Abril 17 del año en curso, en grado de consulta, la Resolución N.º 55-A, por la cual se suspenden los permisos concedidos a la señora Carmen Méndez vda. de Paredes y al señor Jorge Ramón Paredes para extraer arenas de sus terrenos particulares en San Francisco de la Caleta.

Dicen así los considerandos de la resolución consultada:

"La Secretaría de Hacienda y Tesoro concedió sendos permisos a la señora Carmen Méndez vda. de Paredes y al señor Jorge Ramón Paredes para que pudieran extraer arena de sus terrenos particulares ubicados en "El Coco", Corregimiento de San Francisco de la Caleta y entre San Francisco de la Caleta y el antiguo puente del Matadero, en Panamá la Vieja, respectivamente, libres del pago del impuesto fijado por disposiciones vigentes, quedando a cargo de esta Administración General la vigilancia de rigor para que la extracción de arena se hiciera dentro de los predios citados.

Pero es el caso que a este Despacho llegaron informes de que las personas a que se ha hecho alusión anteriormente no estaban haciendo uso legal del permiso que el superior les había otorgado, es decir, que estaban extrayendo arena de terrenos que son propiedad de la Nación, en vista de lo cual el suscrito, en asocio del Inspector de Arenas, señor Luis A. Grimaldo y del Agente Especial, señor Patrocinio Solís, se apersonó al lugar de los hechos y practicó una inspección ocular para cerciorarse de la veracidad del denuncia presentado y, efectivamente, pudo constatar que es cierto que las personas favorecidas con el permiso de Hacienda estaban contraviniendo la concesión que las amparaba con perjuicio del Fisco.

Como quiera que en el orden fiscal la Administración General está obligada a cumplir y a hacer cumplir estrictamente todo aquello que le concierne en defensa de los intereses nacionales y teniendo presente, pues, que tanto la señora vda. de Paredes como el señor Jorge Ramón Paredes se han extralimitado en el uso del permiso conferido.

SE RESUELVE:

Suspender los permisos concedidos tanto a la señora Carmen Méndez vda. de Paredes como al señor Jorge Ramón Paredes para extraer arenas de sus terrenos particulares, ya citados al comienzo de esta resolución, e informar al señor Secretario de Hacienda y Tesoro sobre el particular y oficiarse al señor Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional a fin de que dé las instrucciones pertinentes para impedir a las personas mencionadas la extracción de arena".

En vista de las consideraciones anteriores,

SE RESUELVE:

Confírmese en todas sus partes la Resolución N.º 55-A,

de 9 de los corrientes, cuya parte resolutive acaba de transcribirse.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 63.—Panamá, 31 de Marzo de 1938.

Visto el Oficio que antecede, distinguido con el número 496 de fecha 26 de los corrientes, en el cual el señor Secretario de Hacienda y Tesoro ordena la investigación de los hechos denunciados por el Personero Municipal del distrito de San Lorenzo y que respaldan los señores Rufino Martínez, Felipe Almengor, Jr., Eusebio Cortés, Ángel Madrid y otros (en número de 20 suscritores) en memorial de fecha 20 del mes ya citado, que a la letra dice:

"Yo Rufino Martínez, mayor de edad y los agricultores elevamos este memorial ante Ud. con el fin de hacer respetar lo dicho del señor Personero sobre el denuncia de las tierras que es verdad, solo que él no distinguió las tierras de Cangrejal, que es un globo de tierra o sea una península que el señor Rosario Bonilla había citada existía la ley de tierra, se apoderó de ellas.

Los linderos del terreno de Cangrejal son: al Norte, do una parte que se llama Arazo, que divide esos dos terrenos por una zanja; ese solo terreno mide 400 hectáreas, y Cangrejal mide como 1,000 hectáreas y picos, y como somos pobres queremos que nos dejen libres esas tierras de Cangrejal; porque no le pertenecen a él, y las demás tierras, y como somos pobres, padres de familia y sin tierras nos dirigimos a Ud. Más que se encuentra allí una montaña y la queremos para proveernos de madera de construcción; porque la montaña que había llamada "Montaña Municipal", la acabó el señor Bonilla solo con una licencia transitoria en aquellos tiempos que no manglares de piro; al Sur, manglares de las tasaferas; a Este, finca de los señores Martínez; y al Oeste, potreros de la finca de "Arazo".

SE RESUELVE:

Cumplase con lo ordenado por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro; comisionase al Gobernador de la Provincia de Chiriquí, para que en su carácter de Administrador de Tierras, levante la información sumaria consiguiente. El inferior debe proceder conforme la prescrito en la Resolución número 42 dictada por esta Administración General el 26 de Febrero en este mismo caso, y agregar esta documentación a sus antecedentes.

Se hace constar que la información procedente de la Alcaldía de San Lorenzo, tendiente a establecer si la señora Claudia Cuevas de Bonilla ha acaparado las tierras del Papayal, no ha llenado su finalidad ya que no se tuvo en cuenta el procedimiento legal en estos casos.

Comuníquese y déjese copia.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Secretario Ad-hoc.,

Aiba Odilia Miranda.

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 64.—Panamá, 4 de Abril de 1938.

El señor Julián Valdés, abogado de esta localidad, ha presentado un memorial con fecha 25 de marzo, para solicitar a este Despacho que se exija de la señora Margarita J. vda. de Sablá ó a quien sus derechos represente, la presentación del título de propiedad con su respectivo plano de los terrenos que dicha señora tiene ubicado en el distrito de Arraiján, en vista de que no puede determinarse la extensión de dicho terreno; que con motivo de no conocerse sus límites, viene presentando grandes dificultades a los agricultores y el Gobierno Nacional.

SE RESUELVE:

Acójase la anterior solicitud y al efecto cítese a la señora Margarita J. vda. de Sablá ó a quien sus derechos represente para que comparezca a esta Administración General, presente el título de propiedad y el respectivo plano del mencionado bien raíz y practicar su revisión de acuerdo con lo que establece el Decreto número 30 de 22 de marzo de 1938.

Notifíquese.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador Secretario,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 65.—Panamá, 6 de Abril de 1938.

Ha venido en consulta a este Despacho la Resolución número 15 de fecha 29 de marzo último, dictada por el Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, por la cual arrienda por el término de dos años prorrogables, al señor Maximino Carrizo V., agricultor, natural del distrito de Océ y vecino del distrito de La Atalaya, sin cédula pero con certificado de haberla pedido, un lote de terreno denominado Garnadera, ubicado en el distrito de su vecindad, de una extensión superficial de seis hectáreas (6 hts.), y sus linderos son los siguientes: Norte, camino real de Garnadera; Sur, El Ciruelito; Este, montes de Sebastián Mitre; y Oeste, propiedad de Isauro Carrizo.

A esta solicitud se le ha dado tramitación legal.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la extensión del contrato de arriendo con el señor Maximino Carrizo V.

Este arriendo se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo N° 213 de 15 de diciembre de 1931, lo cual debe constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Secretario,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 66.—Panamá, 6 de Abril de 1938.

Ha subido en consulta a este Despacho la Resolución número 3 de fecha 9 de febrero último, dictada por el Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Los Santos, por la cual concede en arrendamiento por el término de dos años prorrogables al señor Evaristo Mendieta, agricultor, natural y vecino del distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal N° 36-162, un globo de terreno denominado Quebrada de la Naranjala, situado en jurisdicción del mencionado distrito y de una extensión superficial de diez hectáreas (10 hts.), Los linderos de este terreno son los siguientes: por el Norte, con camino público que conduce de Caserío de Llano de Piedra a Loma Redonda; Sur, con terrenos de Manuel José Rodríguez y Eleuterio Cedeño; Este, con camino que conduce del Caserío de Bujuco al Caserío de Bombachito; y Oeste, con el camino de Loma Redonda citado.

Este negocio se ha tramitado legalmente.
Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arriendo con el señor Evaristo Mendieta.

Este arriendo se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo N° 213 de 15 de diciembre de 1931, lo cual debe constar en el contrato respectivo.

Comuníquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Secretario,

Arnoldo Higuero C.

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 67.—Panamá, 6 de Abril de 1938.

Ha subido en consulta a este Despacho la Resolución número 6 de fecha 24 de febrero último, dictada por el Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, por la cual arrienda por un plazo de dos años prorrogables, a los señores Bernardino y Pedro López, agricultores, vecinos del distrito de Oca y portadores de las cédulas de identidad personal Nos. 29-1423 y 29-414 respectivamente, un globo de terreno denominado Cerro Largo, ubicado en jurisdicción del distrito mencionado y de una extensión superficial de veinte hectáreas (20 hts.), sus linderos son: Norte, Monte Negro; Sur, camino del Sapotal; Este, alto de la Colorada; y Oeste, quebrada de Las Goteras.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arriendo con los señores Bernardino y Pedro López.

Este arriendo se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo N° 213 de 15 de diciembre de 1931, lo cual debe constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Srío,

Arnoldo Higuero G.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Se le concede un auxilio pecuniario

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primaria.—Resolución número 45.—Panamá, Abril 18 de 1938.

Por memorial de 31 de marzo próximo pasado solicitado a este Despacho la señora Emilia A. de Mirones, ex-maestra de la Escuela del Arado, Distrito Escolar de La Chorrera, que se le reconociera el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5° del Decreto número 25 de 1931, para las maestras que se separen del servicio por causa de gravedad, y acompañó un certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil, por el cual consta que su hijo nació el veinticinco (25) del mismo mes de marzo. Como la señora de Mirones se separó del servicio el veintiséis (26) de diciembre del año pasado, su alumbramiento ha tenido lugar tres meses después, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°, y tiene derecho al auxilio solicitado. Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Se le reconoce a la señora Emilia A. de Mirones el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de sesenta balboas (B. 70.00), equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela del Arado, Distrito Escolar de La Chorrera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Dan vacaciones a dos Jefes de Sección de la Secretaría de Educación

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primaria.—Resolución número 46.—Panamá, Abril 18 de 1938.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR **ARISTIDES A. LINARES**

OFICINA: ADMINISTRACION
Calle 11 Oeste N.º 2.—Tel. 1964 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N.º 137 en la Sección de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 6.10.

Vista la solicitud que, con fecha 1 de los corrientes, ha hecho a este Despacho el señor Abelardo Pérez J., para que se le conceda un mes de descanso con sueldo, a que tiene derecho como Jefe de Sección de esta Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 797 del Código Administrativo, y teniendo en cuenta que el peticionario ha llenado los requisitos establecidos en el Decreto número 123, de 18 de junio de 1931, por el cual el Poder Ejecutivo reglamentó la concesión de vacaciones a los empleados públicos,

SE RESUELVE:

Se concede al señor Abelardo Pérez J., Jefe de Sección de la Secretaría, el mes de descanso con derecho a sueldo que ha solicitado, a partir del día 5 del presente, de acuerdo con lo autorizado por el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 47.—Panamá, Abril 18 de 1938.

Vista la solicitud que, con fecha 2 de los corrientes, ha hecho a este Despacho la señorita Carolina M. Espino, para que se le conceda un mes de descanso con sueldo, a que tiene derecho como Jefe de Sección de esta Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, y teniendo en cuenta que la peticionaria ha llenado los requisitos establecidos en el Decreto número 123, de 18 de junio de 1931, por el cual el Poder Ejecutivo reglamentó la concesión de vacaciones a los empleados públicos,

SE RESUELVE:

Se concede a la señorita Carolina M. Espino, Jefe de Sección de la Secretaría, el mes de descanso con derecho a sueldo que ha solicitado, a partir del 18 de los corrientes, de acuerdo con lo autorizado por el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Se le concede un auxilio pecuniario**RESOLUCION NUMERO 48**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 48.—Panamá, Abril 19 de 1938.

La señora Corina J. de Luna ha solicitado a este Despacho que se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para las maestras que se retiran del servicio por causa de gravidez, y ha acompañado un certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil, por el cual consta que su hija nació el 7 de octubre del año pasado. Como la señora de Luna se separó del servicio a mediados del mes de junio anterior, su alumbramiento ocurrió de conformidad con el plazo de tres meses de separación requerido por el artículo 7º del mencionado Decreto número 25 de 1931, y tiene derecho al auxilio solicitado. Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Se reconoce a la señora Corina J. de Luna el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas la suma de setenta y cinco (B. 70.00) equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela de El Limón, Distrito Escolar de Pesé, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA.

Base: del concurso abierto por esta Secretaría para la adjudicación de dos (2) becas en la Escuela Profesional y cuatro (4) en la Escuela de Artes y Oficios.

Estas becas se concederán de manera provisional a los aspirantes panameños que obtengan el promedio general más alto de calificaciones en los exámenes de prueba, los cuales se efectuarán en la Escuela de Artes y Oficios los días 3 y 4 de mayo ante los jurados que al efecto designe la Secretaría.

La condición de panameño será comprobada con certificación expedida por el Registrador General del Estado Civil de las Personas.

Los aspirantes deben comprobar con certificado médico expedido por cualquier médico oficial, o médico autorizado, que gozan de buena salud; que ellos y sus padres o guardadores observan buena conducta y que carecen de recursos económicos, lo que comprobarán con declaraciones de dos personas de crédito reconocido, cuya honorabilidad será certificada por el Alcalde, Juez Municipal o de Circuito ante quienes pueden ser rendidas tales declaraciones.

Además de los documentos mencionados, que deben ser extendidos en papel sellado de primera clase, los solicitantes deben acompañar a su solicitud el certificado de terminación de estudios primarios hechos en las escuelas oficiales de la República, e indicar de manera clara su dirección postal.

No se admitirán al concurso, ni se les adjudicarán becas, a los aspirantes que residan en la Capital de la República (Ley 41 de 1924, Art. 87); a los que tengan ya un hermano gozando de beca o auxilio concedido por el Gobierno en el país o en el exterior; a los que ya hayan cursado el II año de estudios secundarios en la Capital o en las normales rurales, ni se les adjudicarán becas a los aspirantes cuyo promedio general de calificaciones en el examen de prueba sea menor de 60%.

OBSERVACIONES

1º El concurso quedará cerrado el día 23 de abril a las 4 de la tarde.

2º Serán materia de examen de los aspirantes Aritmética, Castellano, Geografía, Historia, Cívica y Estudio de la Naturaleza, y corresponderán al VI Grado de la Escuela Primaria.

3º Cuando dos aspirantes a becas en un mismo colegio obtengan igual promedio general de calificaciones se dará la preferencia al que tenga mayores en Castellano, Aritmética y Estudio de la Naturaleza.

4º La adjudicación definitiva de las becas se hará después de la terminación del primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que por órgano de los directores rinda el Consejo de Profesores del colegio respectivo.

5º Serán rechazadas por la Secretaría todas las peticiones que no están ajustadas a estas bases del concurso.

Panamá, 19 de abril de 1938.

C. ARROCHA GRAELL,
Subsecretario de Educación y Agricultura

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Nómbrense los Administradores de los acueductos de Los Santos y Santiago

DECRETO NUMERO 37 DE 1938
(DE 19 DE ABRIL)

por el cual se nombran los Administradores de los Acueductos de Los Santos, Provincia de Los Santos, y de Santiago, Provincia de Veraguas, y se les asigna remuneración.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a los señores Abel Moreno y Carlos Vargas, Administradores de los Acueductos de Los Santos, Provincia de Los Santos y Santiago, Provincia de Veraguas.

Artículo 2º Los Administradores indicados percibirán como remuneración por sus servicios el 10% (diez por ciento) de las rentas que recauden en la empresa a su cuidado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de

Abril de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

Son aumentados los diferentes personales de servicio en el Hospital "Amador Guerrero"

DECRETO NUMERO 38 DE 1938
(DE 19 DE ABRIL)

por el cual se aumentan los personales Médicos, de Enfermería y Administrativo del Hospital "Amador Guerrero" de la ciudad de Colón.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Auméntanse, a partir de la fecha, los personales Médico, de Enfermería y Administrativo del Hospital "Amador Guerrero", de la ciudad de Colón, en las siguientes unidades con los sueldos que a continuación se expresan:

- 1 Médico Residente, con sueldo mensual de B. 125.00
- 1 Médico Interno de 2ª Categoría, con sueldo mensual de 70.00
- 5 Enfermeras de 1ª Categoría, con sueldo mensual de 45.00 c/a
- 1 Jefe de Dietética, con sueldo mensual de 60.00
- 1 Chauffeur, con sueldo mensual de 50.00
- 3 Fogoneros, con sueldo mensual de 50.00 c/a.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

Hácense unas designaciones en el Hospital "Amador Guerrero"

DECRETO NUMERO 39 DE 1938
(DE 19 DE ABRIL)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital "Amador Guerrero" de la ciudad de Colón.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos en el Hospital "Amador Guerrero" de la ciudad de Colón, así:

Sr. Enrique Leignadier, Cajero-Contador, en reemplazo del señor Manuel Carrera, quien no ha aceptado el cargo.

Dr. Antonio González Revilla, Médico Residente.
Dr. Bernardino González R., Médico Interno de 1ª Categoría, en lugar del Dr. Antonio González Revilla, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Dr. Evenor Taboada Martín, Médico Interno de 2ª Categoría.

Sta. Olga Sharp, Enfermera Jefe, en reemplazo de la señorita Florencia García, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Sta. Petra Peralta, Enfermera de 2ª Categoría, en reemplazo de la señora Josefina de Lirio, quien ha renunciado el cargo.

Señoritas Olimpia Aguirre, Berta Almanza y Digna Bernal, Enfermeras de 3ª Categoría, en reemplazo de las señoritas Ángela Martínez, Laura Moreno y señora Margarita de Jones, quienes no aceptaron el cargo.

Sra. Dionisia Díaz de Cordero, Enfermera de 4ª Categoría en reemplazo de la señora Hilda de Barragán, quien no acepta el puesto.

Sta. Digna Núñez, Enfermera de 4ª Categoría.
Sta. Socorro Barranco, Enfermera de 4ª Categoría.
Sta. Laura Jaén, Enfermera de 4ª Categoría.
Sra. Andrea C. de Ospino, Enfermera de 4ª Categoría.
Sra. Aurora Thomas de Saldaña, Enfermera de 4ª Categoría.

Sta. Juana Isaza, Jefe de Dietética.

Sr. Pedro Torres, Practicante.

Sr. Roberto Mondragón, Chauffeur.

S. Emiliano Vargas, Fogonero.

Sr. Guillermo Moreno, Fogonero.

Sr. Salvador Rodríguez, Fogonero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

La Secretaría de Higiene concede vacaciones a varios de sus empleados

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 40.—Panamá, 19 de Abril de 1938.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con goce de sueldo, a los empleados que se expresan a continuación, de servicio en las siguientes dependencias de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento:

Hospital Santo Tomás:

Dr. Gaspar Arosemena, Jefe de Clínica.

Dr. Arturo N. Alvarado, Médico Residente

Sr. Manuel F. Zárate, Químico del Laboratorio.

Sr. Carlos de Sedas, Serólogo del Laboratorio.

Sr. Juan E. Urriola, Plomero Jefe.

Sr. J. G. Barragán P., Electricista.

Sra. Josefa C. de Almillátegui, Oficial de 5ª Categoría.

Sta. Serafina Borkes, Enfermera de 1ª Categoría.

Sra. Emilia de Peters, Enfermera de 1ª Categoría.

Sta. Emma M. Secchi, Enfermera de 1ª Categoría.

Sr. Pablo Lasso, Practicante de 1ª Categoría.

Sra. Mercedes Samaniego de Oses, Enfermera de 2ª Categoría.

Sta. Abigail Sánchez, Enfermera de 2ª Categoría.

Sta. María Luisa Ayala, Enfermera de 1ª Categoría.

Retiro de Matías Hernández:

Sr. Adrián Cedeño, Sub-Administrador.

Sr. Manuel Ferrer Valdés, Enfermero.

Sra. Dominga Muñoz de González, Enfermera de 2ª Categoría.

Sta. Leovigilda Bernal, Telefonista.

Sta. Teresa Hincapié, Jefe de Ropería.

Sección de Higiene y Beneficencia:

Dr. Manuel Ciervide, Jefe del Dispensario del Darién.

Sta. Ofelina Escartín, Enfermera de 5ª Categoría al servicio del expresado Dispensario del Darién.

Sta. Sofía Olave, Enfermera Visitadora de 3ª Categoría.

Sta. Emilia Calderón, Enfermera Visitadora de 3ª Categoría.

Sta. Esther Návalo V., Enfermera Visitadora de 2ª Categoría.

Sta. Carmen E. Coronado, Estenógrafa.

Sección de Diseños y Construcciones:

Sr. Ignacio López Grau, Contador.

Sr. Dennis Cardoze, Almacenista.

Corresponde a los Jefes inmediatos superiores determinar la fecha en que los empleados citados en esta Resolución deben comenzar a disfrutar de la gracia que se les otorga.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 7 de Abril de 1938

As. 2482. Matrícula de comercio número 2766, de 7 de Abril actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Geo. L. Maduro", domiciliada en esta ciudad.

As. 2483. Certificado número 15 de 25 de Marzo de 1939, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, en el cual se registra el nombre de la casa comercial "Hotel Parado", de propiedad de Constantino Hallax.

As. 2484. Contrato número 798, celebrado en La Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí, el 9 de Febrero último, por el cual William M. Turner vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 2485. Contrato número 799, celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 10 de Febrero de este año, por el cual Candelario Díaz S. vende a la Chiriquí Land Co., S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 2486. Contrato número 800, celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 10 de Febrero de este año, por el cual Leonidas Martínez vende a

la Chiriquí Land Co., S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 2487. Contrato número 801, celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 10 de Febrero de este año, por el cual Matilde Cerezo vende a la Chiriquí Land Co., S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 2488. Contrato número 802, celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 11 de Febrero de este año, por el cual José Antonio Cedeno Q. vende a la Chiriquí Land Co., S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 2489. Escritura número 10, de 12 de Marzo de este año, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Ramón Jurado Araúz vende a José del Carmen Jurado Castellón dos fincas de la Sección de Chiriquí.

As. 2490. Contrato número 803, celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 11 de Febrero de este año, por el cual Felipe González vende a no de sus plantaciones durante el término de cinco años. la Chiriquí Land Co., S. A., toda la cosecha de banana.

As. 2491. Contrato número 817, celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 22 de Febrero de este año, por el cual Fong Pong vende a la Chiriquí Land Co., S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 2492. Contrato número 818, celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 23 de Febrero de este año, por el cual J. Ramón Araúz vende a la Chiriquí Land Co., S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 2493. Contrato número 806, celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 16 de Febrero de este año, por el cual Eustacia Castillo vende a la Chiriquí Land Co., S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 2494. Escritura número 356, de 4 de Abril actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Sofía Gamboa de Cervera hace una reunión de fincas; declara unas mejoras y celebra un contrato de préstamo con garantía hipotecaria con la Caja de Ahorros, la cual declara cancelada una hipoteca y anticresis.

As. 2495. Escritura número 23 de ayer, de la Notaría del circuito de Coeló, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Heliodora Lombardo Herrera un lote de terreno dentro del área de la ciudad de Penonomé, Coeló.

As. 2496. Escritura número 371, de ayer, de la Notaría primera de este circuito, por la cual Mercedes Vera viuda de Guardia vende a Miguel Angel Grimaldo una finca en la Provincia de Coeló; el comprador asume el pago de hipoteca a favor del Banco Nacional.

As. 2497. Diligencia de fianza extendida ayer, ante el Juzgado 5º de este circuito, por la cual Dolores Franco de Iglesias constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para responder de la excarcelación de Domingo Iglesias.

As. 2498. Escritura número 171, de 2 de Abril actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Manuel Pérez y Alfredo Fernández declaran disuelta la sociedad colectiva de comercio denominada "Pérez y Fernández Co., Limitada" y Alfredo Fernández reconoce un crédito a favor de Constantino García Castro.

As. 2499. Diligencia de fianza extendida hoy, a te el Juez 1º de este circuito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de la Compañía de Préstamo y Construcciones, en liquidación, para respon-

der de los perjuicios que pueda ocasionar el secuestro, propuesto por Julia Fernández de Rodríguez contra dicha compañía.

As. 2500. Matricula de comercio número 2773, de hoy, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Columbia de Zurich", domiciliada en la ciudad de Panamá.

As. 2501. Escritura número 21, de 1º de Abril, de la Notaría del circuito de Coeló, por la cual Emma Fung viuda de Casiano cede parte de una finca al Gobierno Nacional para pagar impuestos de inmuebles.

As. 2502. Escritura número 284, de ayer, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Joseph Edwin caucela hipoteca constituida por Olimpia Dalhouse.

As. 2503. Escritura número 368, de ayer, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Adrina Orillac vende a Alfredo de Saint-Malo la parte que le corresponde en una finca situada en la ciudad de Panamá.

As. 2504. Matricula de comercio número 2728, del 31 de marzo último, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Carlos Loo Chan", bajo el nombre "Sntreña Estrella", domiciliada en la ciudad de Panamá.

As. 2505. Escritura extendida el 1º de Marzo último, ante el notario público de Londres, Inglaterra, por la cual Stanley Cartwright, Secretario de la "Vestfold Corporation", protocoliza una acta de dicha sociedad.

As. 2506. Escritura número 339, de 31 de Marzo último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Nicolás Flyfel traspasa a Yee Tat Ping los derechos y obligaciones que le corresponden en un contrato.

As. 2507. Matricula de comercio número 2736, de 4 de Abril actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Wong Sen Wa", bajo el nombre "Sang Fat Chang", domiciliada en la ciudad de Panamá.

As. 2508. Escritura número 259, de 31 de Marzo último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual María Ferrante confiere poder general a su esposo Francisco Ferrante.

El Sub-Registrador General de la Propiedad, encargado del Despacho.

JOSE T. CALDERON B.

Imprenta Nacional

PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcar el artículo al cual debe ser impreso según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen estos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público 1º del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

1º Que los señores Tam Kai Meng, Frank Pading, Tam Ying Kai y Tam Ying Bew, mayores y vecinos de esta ciudad, comerciantes, han constituido la Sociedad colectiva de comercio denominada "Tam & Compañía", con domicilio en esta ciudad de Panamá, y con un capital de B. 6.500.00;

2º Que la Sociedad se dedicará a explotar el negocio de ferretería en general; a la importación para su venta de artículos relacionados con dicho ramo, y a la explotación de cualquiera otro negocio de lícito comercio;

3º Que la duración de la Sociedad se ha fijado en diez años, a partir del primero de Mayo de mil novecientos treinta y ocho (1938); y

4º Que la administración de los negocios y el uso de la firma social corren a cargo del Gerente y representante legal de Sociedad, Señor Tam Kai Meng.

Lo anterior consta en la escritura número 446 de esta fecha, otorgada en esta Notaría.

Panamá, Abril 22 de 1938.

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVIÑO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-743,

CERTIFICA:

Que la sociedad "P. Amer Singh & Brothers", ha vendido a la sociedad "Inder Singh & Company", la parte que le corresponde en la sociedad "Amer Singh, Devi Singh & Brothers", así como también sus derechos y obligaciones; y

Que dicha sociedad "Amer Singh, Devi Singh & Brothers", ha cambiado su razón social por la de "Inder Singh, Devi Singh & Brothers".

Así consta en la Escritura Pública Número 324 de 22 de Abril de 1938 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Abril 22 de 1938.

El Notario Público Segundo,

M. H. AROSEMENA.

EDUARDO VALLARINO

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que los señores Miguel Brostella Mata y Emilio Silvestre Riera han prorrogado por doce (12) años más, contados a partir de la fecha de la respectiva escritura, el término de duración de la sociedad "Silvestre y Brostella, Compañía Limitada", de la cual son únicos socios.

Que asimismo han aumentado el capital social, el cual será, a partir de la fecha, de VEINTE MIL BALBOAS (B. 20.000.00), que ha sido aportado por los dos socios por partes iguales.

Que en todo lo demás continuará sin alteración el contrato social.

Así consta en la Escritura Pública número 434 de esta misma fecha y Notaría.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de abril de mil novecientos treinta y ocho (1938).

EDUARDO VALLARINO.

JACINTO LOMBARDO BELTRAN,

Notario Público del Circuito de Colón, con cédula de identidad personal número, once, quinientos sesenta y dos (11-562).

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número ciento noventa y siete (197) de fecha 1º del presente mes de Abril, extendida en esta Notaría, el señor Puran Singh, en su carácter de Gerente y representante legal de la firma "P. Amer Singh & Brothers" de esta ciudad, ha dado en venta a la Sociedad "Inder Singh & Company" también del comercio de esta plaza, todas las existencias de mercancías, estanterías, vidrieras, y demás muebles de propiedad de la mencionada firma P. Amer Singh & Brothers, situadas en su almacén de la calle del Frente, entre calles novena y décima, casa número, 9.034 de la ciudad de Colón.

Expido el presente a petición de parte interesada, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, hoy día veintidós de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

El Notario Público,

JACINTO LOMBARDO B.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones del Alguacil Ejecutor, por el presente al público,

HACE SABER:

Que se han señalado las ocho de la mañana del día 16 de mayo próximo para dar comienzo al remate de la mitad de las acciones a continuación detalladas, pertenecientes a los menores Martha Estela Myriam y Luis Felipe Clement Linares:

20 acciones de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz de esta ciudad, representadas en el certificado N° C.2728, valoradas de común acuerdo por peritos en B. 36.00 cju... B. 720.00

921 acciones de la sociedad anónima "Cervecería Alemana del Pacífico" de esta ciudad, valoradas en B. 5.50 c.u, representadas en dos certificados: 100 acciones en certificado N° M.C.002 y 821 acciones en el certificado No M.C.004 5.065.50

10 acciones de la sociedad anónima "W. A. Torbert Company" de esta ciudad. Debido a que esta compañía quebró y se liquidó legalmente, estas acciones no tienen ningún valor

260-508/600 acciones en la sociedad anónima denominada "Electric Bond & Share Company", valoradas por peritos en B. 5.87½ cju... 1.532.47

123 acciones en la sociedad anónima "Middle West Utilitis Company", que funciona en Norte América (Debido a quiebra de esta compañía, estas acciones han pasado a formar parte de Middle West Corporation, con un valor de B. 4.50 c.u.) De esta fusión ha resultado que por cada 100 acciones de la Middle West Utilitis Company corresponde una acción de la Nueva Compañía ya citada. De tal suerte las 123 acciones han quedado reducidas a una acción con 23/100 de acción. Estas acciones fueron valoradas en B. 5.00 cada una 6.15

30 acciones en la sociedad anónima denominada "United Aircraft Corporation", que funciona en Norte América, valoradas en B. 21.87 ½ cada una 656.25

15 acciones en la sociedad anónima "United Air Lines Transport Corporation", que funciona en Norte América, valoradas en B. 5.12½ cada una	76.87½
7 ½ acciones en la sociedad anónima "Boeing Airplane Company", que funciona en Norte América, valoradas en B. 21.25 c/u	159.37½
TOTAL	B. 8.216.62
Mitad	B. 4.108.31

Se admitirá como postura toda aquella que cubra los B. 4.108.31, suma que representa el valor de la mitad de las acciones avaluadas, y serán oídas dichas ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, hora en que se dará comienzo a las pujas y repujas para adjudicar los bienes al mejor postor.

Es necesaria la previa consignación en la Secretaría del Tribunal del cinco por ciento (5%) del valor del avalúo.

Panamá, Abril 21 de 1938.

El Secretario,

J. R. Almanza.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto de inmuebles de la Provincia de Los Santos

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes a la Provincia de Los Santos para el año de 1938, se pagarán así:

Del 25 de marzo al 24 de abril de 1938, con descuento de 10%; del 25 de abril al 31 de diciembre del mismo año, a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 17 de marzo de 1938.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos,

Demetrio Fernandez G.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Océ, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Aronilla, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo rosillo, de estatura pequeña, trunchado la oreja derecha y marcado a fuego así: P. C. D. siete años de edad más o menos en buen estado. Dicho animal se encontraba pastando en los alrededores de esta población sin dueño conocido. En virtud de lo dispuesto por los artículos 1.600 y 1.601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho y en los lugares más concurridos por el término de treinta (30) días, para que sirva de formal notificación a quien o quienes se crean con derecho a dicho animal y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al citado animal lo haga valer en término señalado, contando desde la fecha. Una vez vencido el término de ley, se procederá al remate en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Océ, Marzo 14 de 1938.

El Alcalde Suplente, A. D. M.

Por el Secretario,

R. OCHOA VILLARREAL.

Pedro P. Torres,
Oficial Escribiente.

80-30

AVISO OFICIAL

Pago de los impuestos sobre inmuebles en la Provincia de Colón

El impuesto sobre inmuebles, correspondiente al primer cuatrimestre de 1938, de la ciudad de Colón, se pagará así:

Del 20 de Enero al 19 de Febrero de 1938, con descuento de 10%; del 20 de Febrero al 30 de Abril, a la par, y después de esa fecha, con el recargo que establece la Ley.

En los distritos de Chagras, Donoso, Portobelo, Santa Isabel y el Corregimiento del Distrito de Colón, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 25 de Enero al 28 de Febrero de 1938, con descuento de 10%; del 1º de Marzo al 31 de Diciembre del mismo año, a la par, y de allí en adelante con el recargo que la Ley señala.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 13 de Enero de 1938.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE HERRERA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1938, de la Provincia de Herrera, se pagarán así:

Del 1º al 31 de marzo de 1938, con descuento de 10%; del 1º de abril al 31 de diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 17 de Febrero de 1938.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HERRERA.

AVISO

El Alcalde Municipal de Atalaya,

Que en poder del señor Félix Mojica, residente en este Distrito, se encuentra depositado un caballo moro, sin señales de fuego de ninguna clase y como de diez años de edad. Este animal estaba vagando en lugar denominado "El Potrero", de este distrito, por más de dos años y fue denunciado por el señor Felipe Carrión.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del C. A., se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días y se remite copia para su publicación, a la GACETA OFICIAL.

Alanje, 18 de Marzo de 1938.

El Alcalde,

PEDRO VALDES.

El Secretario,

S. D. Pinzón.

12-12

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LAS PROVINCIAS DE CHIRIQUI Y VERAGUAS Y EN LOS DISTRITOS DE ARRANJAN, BALBOA, CAPIRA, CHAME, CHEPO, CHIMAN, CHORRERA, SAN CARLOS Y TABOGA.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspon-

dientes al año de 1938, en los lugares mencionados, se pagarán así:

Del 15 de marzo al 14 de abril de 1938, con descuento de 10%; del 15 de abril al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 3 de marzo de 1938.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos.
DEMETRIO FERNANDEZ G.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en el Distrito de Panamá

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1938, del Distrito de Panamá, se pagarán así:

Del 1º de Febrero al 2 de Marzo de 1938, con descuento de 10%; del 3 de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha, con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 22 de Enero de 1938.

Sección de Ingresos.

Abril 30.

EDICTO NUMERO 4.

El suscrito Gobernador-Encargado de la Administración de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Florencia González, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 50-354, vecino de La Palma, sin tierras por ningún título, solicita de este Despacho - Sección de Tierras y Bosques, y a título de arrendamiento, un globo de terreno de los adjudicables de una extensión de dos hectáreas (2) ubicada en el lugar denominado "José Lito", el cual se encuentra alinderado de la manera siguiente: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales; Este, el manglar; y Oeste, terrenos nacionales.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público tal solicitud, se fija el presente edicto por quince días de conformidad con el artículo 15 del Decreto N° 213 de 1931, en lugar visible de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, y en la Alcaldía de este Distrito para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno. Copia de este Edicto se envía a la GACETA OFICIAL para los mismos fines.

La Palma, 18 de Abril de 1938.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

ERNESTO VALDELAMAR.

El Oficial del Despacho.

Antonio Ariza F.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, cita y emplaza a los herederos de Martín Jiménez, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho, por sí o por medio de apoderado, legalmente constituido a estar a derecho en el juicio ejecutivo que se les sigue o una demanda menor del Fisco Nacional, por el impuesto sobre inmuebles.

Se advierte a los emplazados que de no concurrir en

el término indicado, se los nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio.

Panamá, abril (6) seis, de mil novecientos treinta y ocho (1938).

El Juez Ejecutor de la Provincia,

C. Z. HARRISON.

El Secretario ad-hoc,

L. Berrocal C.

Mayo 11

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Camilo Araúz se encuentra depositada una yegua parida con dos potrancas. Esta bestia es de color bayo blanco y está marcada a fuego con el siguiente herrete: (TR) en la parte posterior de la pulpa izquierda y está parida de dos patrillos, ambas mostrencas; una de color melado y la otra de color ruano.

Por encontrarse estos animales vagando sin dueño conocido en los llanos de San Juan, de esta jurisdicción, fueron denunciados a esta autoridad por el señor Cincin Cortés.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a los referidos semovientes, haga valer este en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Horcocitos, Febrero 21 de 1938.

El Alcalde,

LUIS TROYAS.

El Secretario,

S. Jované Martínez.

Mayo 6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno, vecino de este Distrito, y con cédula número 16-25, se encuentra depositado un caballo de color rosillo, como de ocho años de edad, con una mancha blanca en el sillar crin, y cola rosilla, marcado a fuego así: A AE. Este animal se encontraba pastando y vagando en el barrio de Boquerón Viejo, de esta jurisdicción, haciendo daños en las sementeras y patios del denunciante señor Modesto Ortega Castillo, desde hace más de cuatro meses, sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta localidad, por el término de treinta días hábiles, contados desde la fecha de su fijación y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término de treinta días no se ha presentado reclamo alguno en forma legal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Dado en Boquerón, a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

El Alcalde,

N. MORENO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

Mayo 6

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del distrito de Boquerón, al público

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Hipólito Valdés, mayor de edad, casado, vecino de este distrito, con cédula de identidad número 16-156, se encuentra depositado un caballo bayo como de cinco años de edad, de cola, crines y patas negras marcado a fuego así: () en la pulpa izquierda.

Dicho animal se encontró vagando sin dueño conocido en esta cabecera y que apesar de que dicho señor Valdés lo tuvo detenido varios días hasta tanto apareciera su dueño y en vista de que no se presentó nadie lo ha denunciado a este despacho.

Por tanto, y en atención a los que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de 30 días para que sirva de formal notificación a quienes se crean con derecho a dicho animal y copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL y una vez vencido el término de fijación que señala la ley, se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy 14 de Marzo de 1938.

El Alcalde,

N. MORENO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

AVISO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor León Villarreal A., vecino de este pueblo soltero y con cédula de identidad personal número 20-1181, se encuentra depositado un caballo moro, como de ocho años de edad—izquierdo una oreja con tres marcas a fuego así: En la cadera derecha presenta el ferrete siguiente: (M); en el mismo lado sobre la paleta este otro (Q). Sobre la cruz de lado de montar este mismo (Q).

Que el mencionado animal se encontraba pastando en las sabanas de Dos Ríos Abajo, de esta jurisdicción, desde hace ocho meses, sin conocerse quién sea el legítimo dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en los lugares públicos de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles, contados desde la fecha de su fijación y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término señalado no fuere reclamado el referido caballo en forma legal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

En fé de lo cual se firma y sella el presente en la Al-

caldía de Dolega, a los 26 días del mes de Febrero de 1938.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR JR.

El Secretario,

César A. Rivera.

Mayo 6

AVISO NUMERO 2

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor José Araúz S., vecino de este Distrito, casado, y con cédula de identidad personal número 20-1364 domiciliado en Balitas, se encuentra depositado un caballo de color moro afrijolado, como de doce años de edad sin marca a fuego ni señal de sangre.

Que el referido animal se encuentra vagando por ese barrio desde hace más de diez (10) meses, sin que se le haya conocido su dueño legítimo; que últimamente este animal ha venido introduciéndose en su finca de caña, en el que le ha causado varios perjuicios, por tal razón lo ha denunciado como bien vacante.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en los lugares públicos de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles, contados desde la fecha de su fijación y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término señalado no fuere reclamado el referido caballo en forma legal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

En fé de lo cual se firma y sella el presente en la Alcaldía Municipal de Dolega, a primero de Marzo de 1938.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR JR.

El Secretario,

César A. Rivera.

Mayo 6

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 3.00 y a las 5.30 p.m.
DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 8.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.
SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 5.00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 8.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuarto de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panama

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital ...

- Palacio Nacional
- Presidencia
- La Merced
- Cuartel Central, Avenida B.
- Mercado, Calle 13 Este
- Calle J, frente a Ancón
- Avenida Central, La Florida
- Avenida Central, París-Madrid
- Avenida Central y Calle B, La Concordia
- Santa Ana, Panazone
- Santa Ana, Café Coca Cola
- Calle 16 Oeste, Botica Salazar
- Alcaldía
- Avenida A, número 38, Panamá Schocl
- Calle I, Instituto Nacional
- El Chorrillo, Límite
- Avenida del Perú, Registro Civil
- Avenida del Perú, Calle 33
- Avenida del Perú, Calle 36
- Avenida Central, Calle K
- Avenida Central Calidonia, Calle P.
- Estación del Ferrocarril
- Estafeta de Calidonia
- Oficina de Turismo-Calle H-Calle del Estudiante
- Servicio Nocturno

Se presta dos veces al día: una por la maña y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Kingston y New York ... ANTIGUA	22	11:30 12:30
Puerto Lirón, Habana y New York ... JAMAICA	23	11:30 12:30
Tela y New Orleans ... ULUA	23	11:30 12:30
Buenaventura, Tamaco, Esmeraldas, Bahía y Maná ... MANIZALES	23	3:30 4:15
Centro América ... PEREIRA	25	3:00 10:00
Guayaquil, Paíta, Trujillo, allao, Molledo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso ... REINA DEL PACIFICO	25	3:00 10:00
New York y Europa ... STA. BARBARA	26	3:30 4:15
Kingston ... STA. ELENA	26	3:30 4:15
Puerto Cabezas, La Ciba y New Orleans ... CEPALU	26	3:30 4:15
Cartagena Barranquilla, Caracas, La Guayra, Port of Spain y Eschados ... PHRYGIA	27	3:30 4:15
Buenaventura, Paíta, Trujillo, Caba, Molledo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso ... STA. INES	27	3:30 4:15
Puerto Lirón, Habana y New York ... VERAGUA	28	11:30 12:30
Tela y New Orleans ... TOLGA	28	11:30 12:30

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinarios, 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales; Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaque, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coeló, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinario, a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana (Vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (Vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios, a las 7 y 15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (Vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados a las 8 y 15. Ordinarios a las 8 y 30 a. m.

M. DE J. QUILANO
Agente Postal de Panamá